ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

REDACCIÓN FINAL

DESAFECTACIÓN DEL USO PÚBLICO DE UN BIEN INMUEBLE Y AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE GUÁCIMO PARA QUE SEGREGUE Y DONE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD A LOS ACTUALES POSEEDORES

EXPEDIENTE N.º 19.395

18 DE JULIO DE 2018

PRIMERA LEGISLATURA

PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

DEPARTAMENTO COMISIONES LEGISLATIVAS
ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS VIII

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

DESAFECTACIÓN DEL USO PÚBLICO DE UN BIEN INMUEBLE Y AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE GUÁCIMO PARA QUE SEGREGUE Y DONE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD A LOS ACTUALES POSEEDORES

ARTÍCULO 1- Se desafecta del uso público el bien inmueble propiedad de la Municipalidad de Guácimo, cédula de persona jurídica número tres- cero uno cuatro-cero cuatro dos uno dos dos (N.º 3-014-042122), inscrito en el Registro Público, partido de Limón, bajo el sistema de folio real matrícula número cuatro cero nueve dos seis (N.º 40926), el cual registralmente se describe así: naturaleza para la agricultura, situado en el distrito 3, Pocora; cantón 6, Guácimo, provincia de Limón; linderos: al norte con María Solís; al sur con Salvador Arguedas; al este con calle y al oeste con Manuel Meléndez; cuenta con una medida de once mil setecientos trece metros con noventa y seis decímetros cuadrados (11713,96m²), plano catastrado número L-cero siete dos cuatro seis dos seis-mil novecientos ochenta y ocho (N.º L-0724626-1988), propiedad que está libre de anotaciones y gravámenes hipotecarios.

ARTÍCULO 2- Se autoriza a la Municipalidad de Guácimo para que segregue la finca y done los lotes a los siguientes beneficiarios:

	Nombre	Cédula	Nacionalidad	N.° Lote
1	Jeison Prado Rivera	7-0218-0807	costarricense	32
2	Rolando Obando Pérez	155-811841115	nicaragüense	9
3	Ermelinda Ortega Cabalceta	155-810841826	nicaragüense	18
4	Antonio Quiroz Peña	155-800878127	nicaragüense	6
5	Santiago Álvarez Duarte	5-273-668	costarricense	19
6	Mauricio Núñez Duarte	7-146-404	costarricense	20
7	Luz Marina Montero Rojas	6-373-281	costarricense	8
8	Edwin Ureña Robles	7-066-444	costarricense	7
9	Elida Corrales Gómez	7-088-650	costarricense	B1
10	Rosa Ortega Cabalceta	155-812186619	nicaragüense	21
11	Vicitacion Ortega Urbina	155-812923510	nicaragüense	10
12	Yorleny Cordero Soto	7-133-356	costarricense	15
13	José Joaquín Barquero Brenes	7-084-229	costarricense	B7
14	Hernán Méndez Robles	1-239-295	costarricense	B2
15	José Mario Muñoz Méndez	1-1498-460	costarricense	B3
16	Gerardo García Najar	7-100-932	costarricense	A4
17	Albertina del Carmen Flores	000-2001-021107	nicaragüense	3
18	Estelia Villalobos Cambronero	6-102-1173	costarricense	22

19	Marielos Quiroz Brenes	3-405-349	costarricense	23
20	Malvin Brenes Granados	3-261-057	costarricense	24
21	Marina Ortega Cabalceta	155-20065001	nicaragüense	25
22	José Flores Hurtado	155-817003911	nicaragüense	26
23	Martha Obando Pérez	155-811296130	nicaragüense	27
24	María Mora Díaz	155-813648822	nicaragüense	28
25	Manuel Gutiérrez Gómez	5-137-1197	costarricense	29
26	Alcides Campos Calderón	1-0363-0580	costarricense	30
27	Xiomara Melgara Calderón	155-814203815	nicaragüense	31
28	Enix Zamora Duarte	2-458-715	costarricense	33
29	Grettel Chávez Quirós	7-186-516	costarricense	34
30	Henry Mesen Céspedes	6-475-275	costarricense	35
31	Socorro Bucardo Lanuza	155-81591925	nicaragüense	36
32	Etelvino Rojas Onett	7-112-716	costarricense	B5
33	Marvin García Caballini	5-234-882	costarricense	38
34	Juan José Fernández Delgadillo	155-814944803	nicaragüense	39
35	Joaquín Guido Lara	5-107-180	costarricense	40
36	Ancelma Mora Díaz	155-809517524	nicaragüense	41
37	Adela Cervantes Sáenz	3-390-020	costarricense	42
38	Armando Junez Junez	5-263-245	costarricense	5
39	Laura Barboza Quirós	7-207-023	costarricense	1
40	Brayan Mauricio Rosales Quirós	7-214-677	costarricense	37
41	Wendy Corrales Gómez	1-1461-574	costarricense	16
42	Marta Lorena Martínez	155810649815	nicaragüense	B-4

ARTÍCULO 3- Para otorgar los títulos respectivos, la Municipalidad, por medio del Concejo Municipal, y de conformidad con las disposiciones del artículo 49 de la Ley N.° 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998, nombrará una comisión especial integrada por dos representantes escogidos de su seno, o bien, la integrará con dos síndicos; participará también el alcalde municipal o un representante designado por este, quienes analizarán la información pertinente con el objeto de comprobar el tiempo y las condiciones de la posesión ejercida y dictarán la recomendación que acoja o deniegue la petición hecha.

Las resoluciones que dicte el Concejo Municipal, con fundamento en las recomendaciones de la comisión especial dicha, serán consultadas a la Procuraduría General de la República, la cual deberá pronunciarse dentro de los treinta días naturales siguientes al recibo del expediente respectivo. La falta de pronunciamiento dentro del término indicado equivale a la aprobación del respectivo expediente.

ARTÍCULO 4- Las escrituras y su inscripción se formalizarán ante un notario público y estarán exentas del pago de impuestos, tasas, timbres y derechos municipales. Asimismo, los planos catastrados mantendrán su vigencia sin importar la fecha de inscripción en el Catastro Nacional y el registrador hará caso omiso a la fecha de caducidad cuando se haya podido aplicar esto, con el fin de que este no se convierta en un obstáculo para la inscripción de cada finca particular a nombre de los beneficiarios.

ARTÍCULO 5- Para gozar del beneficio otorgado por esta ley, los aspirantes al título de propiedad deberán demostrar, ante la Municipalidad de Guácimo, que han ejercido, su derecho de posesión, por el período de posesión de un mínimo de diez años, de manera continua, pública, pacífica y a título de dueño.

Para el cálculo del término, se computará la transferencia de la posesión de los anteriores poseedores, según el artículo 863 de la Ley N.° 63, Código Civil, de 28 de setiembre de 1887.

ARTÍCULO 6- Los inmuebles adjudicados y traspasados, conforme a lo establecido en el artículo 292 de la Ley N.° 63, Código Civil, de 28 de setiembre de 1887, no podrán ser vendidos, gravados, arrendados, cedidos ni traspasados a terceros, hasta tanto no hayan transcurrido diez años de la adjudicación y el traspaso. Se exceptúan de esta regulación las operaciones de los adjudicatarios con entes autorizados del Sistema Nacional Financiero de la Vivienda.

Rige a partir de su publicación.

Firmado en San José, en la sala de sesiones Área de Comisiones Legislativas VIII, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil dieciocho.

Catalina Montero Gómez

Jorge Luis Fonseca Fonseca

Marulin Azofeifa Trejos

María Vita Monge Granados

Paola Vega Rodríguez
Diputadas y diputado